



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3149/2019

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

Número de Autorización: ASEA-COG18D52C/BDA1319

**José Ignacio Rafael González Domínguez
Apoderado Legal de la Empresa
Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V.**



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito sin número y sin fecha, y sus anexos, ingresados el 14 de septiembre de 2018, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el proyecto denominado **Transporte de gas natural de acceso abierto en el municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato (PROYECTO)**, en relación con el Título de Permiso de Transporte de gas natural de acceso abierto G/13502/TRA/2016 (**PERMISO**) de fecha 18 de febrero de 2016, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (**LINEAMIENTOS**), y

RESULTANDO

1. Que el 18 de febrero de 2016, la **COMISIÓN** otorgó al **REGULADO** el permiso Núm. G/13502/TRA/2016, mediante resolución Núm. RES/120/2016, por la que se otorga a Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V., el Permiso de Transporte Gas Natural de acceso abierto y extingue simultáneamente el Permiso de Transporte de Gas Natural para Usos Propios en la modalidad sociedad de autoabastecimiento G/264/SAB/2011 otorgado a Consumidora Parque Opción S.A. de C.V., por causa de terminación anticipada por el permisionario, el 16 de febrero de 2017, la **COMISIÓN** emitió la RES/175/2017, por la que se aprueba a Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V., titular del permiso de transporte de gas natural G/13502/TRA/2016, la propuesta del procedimiento de temporada abierta para el proyecto de transporte de gas natural por medio de ducto de acceso abierto en San José Iturbide, Guanajuato; y el 16 de julio de 2018 la **COMISIÓN** emitió la resolución Núm. RES/1619/2018, por la que se aprueba a Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V., titular del permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto G/13502/TRA/2016, los términos y condiciones para la prestación del servicio.

Para la prestación del servicio de transporte de gas natural, el sistema de transporte de gas natural para usos propios esta interconectado en el km. 77+000 del gasoducto de 16 pulgadas de diámetro nominal trayecto Huimilpan-San Luis Potosí, propiedad de Pemex Gas y Petroquímica Básica, en las coordenadas 21°2'46.80" N, 100°29'17.74" O, mediante tubería de acero ASTM AS3 de 4.5 pulgadas de diámetro exterior, la cual recorre 23 metros hacia el nor-





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3149/2019

noreste para llegar a la Estación de Regulación y Medición (ERM) en las coordenadas 21° 2' 47.59" N, 100° 29' 17.42" O.

2. Que el 10 de julio de 2018, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-COG18D52C** al **REGULADO** e hizo entrega de la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración el 12 del mismo mes y año.
3. Que mediante escrito sin número y sin fecha, el **REGULADO** presentó el 14 de septiembre de 2018, la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**.
4. Que mediante oficio ASEA/ÚGI/DGGPI/0013/2019 de fecha 8 de enero de 2019 notificado al **REGULADO** el 17 del mismo mes y año, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en términos del artículo 18 de los **LINEAMIENTOS** presentara información y documentación para dar cumplimiento a la fracción II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
5. Que mediante escrito sin número y sin fecha, ingresado el 06 de febrero de 2019, ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0013/2019 de fecha 8 de enero de 2019.
6. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0243/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 14 del mismo mes y año.
7. Que mediante oficio ASEA/ÚGI/DGGPI/2199/2019 de fecha 04 de octubre de 2019, notificado el 11 de octubre del mismo año, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a la fracción II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
8. Que mediante escrito sin número y sin fecha, ingresado el 26 de noviembre de 2019 ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó las observaciones contenidas en el oficio ASEA/ÚGI/DGGPI/2199/2019 de fecha 04 de octubre de 2019.
9. Que mediante escrito sin número y sin fecha ingresado el 19 de diciembre de 2019, ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó información en alcance para mejor proveer el desahogo de las observaciones contenidas en el oficio ASEA/ÚGI/DGGPI/2199/2019 de fecha 04 de octubre de 2019.
10. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

- I. Que, de acuerdo con la actividad de transporte de gas natural a que se dedica el **REGULADO**, esta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



7

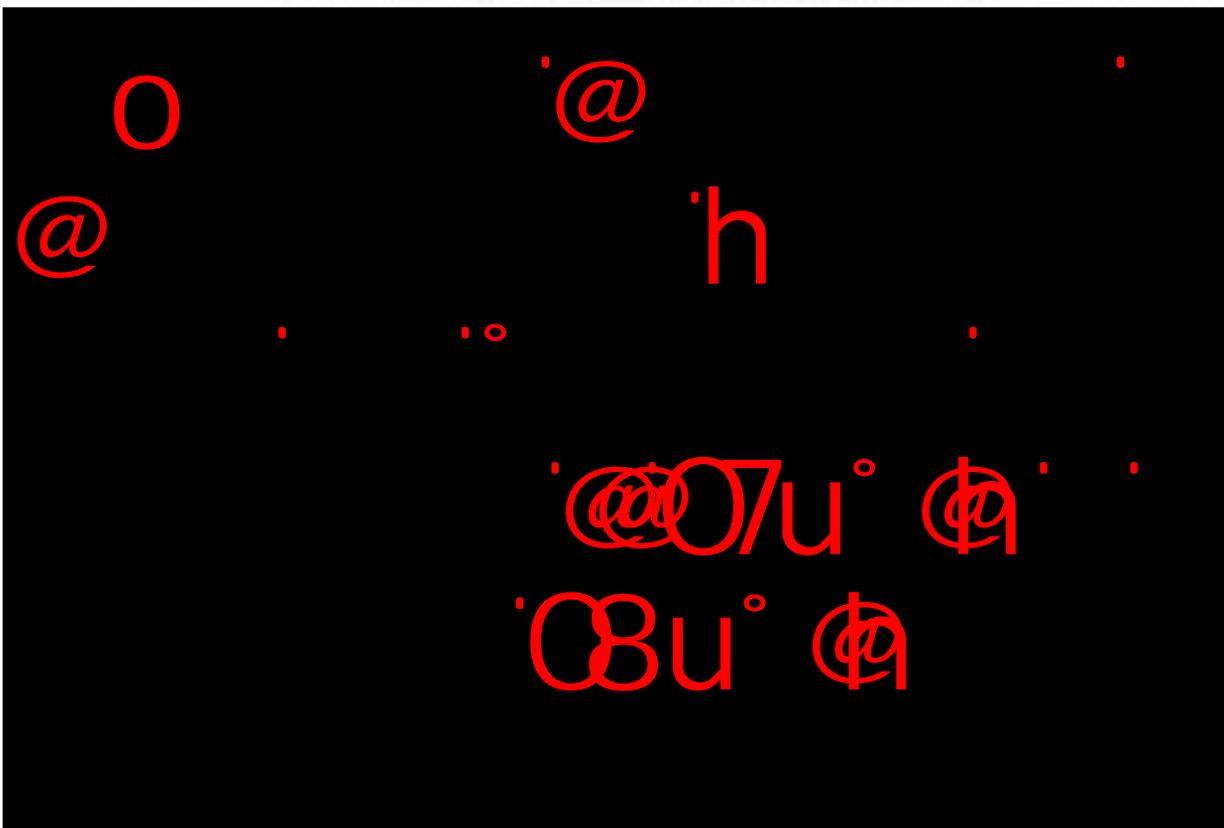
firm



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3149/2019

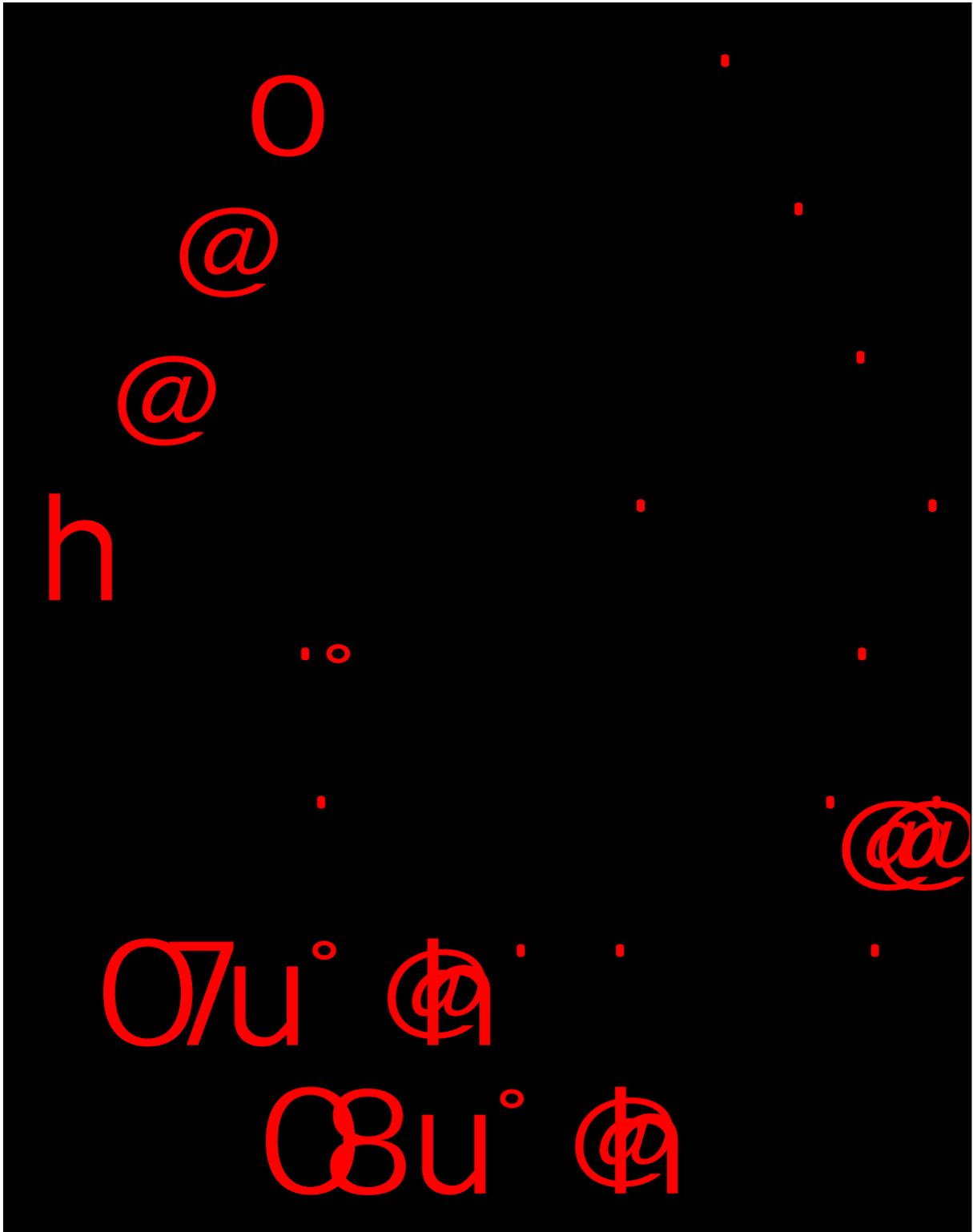
- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación, las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.*
- III. Que con fecha 04 de julio de 2018, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, se establecen los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permisionadas por la Comisión Reguladora de Energía o por la Secretaría de Energía, para lo cual el **REGULADO** presentó copia simple del Título de Permiso G/13502/TRA/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, con los anexos que lo integran.
- IV. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA-00-022. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- V. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.





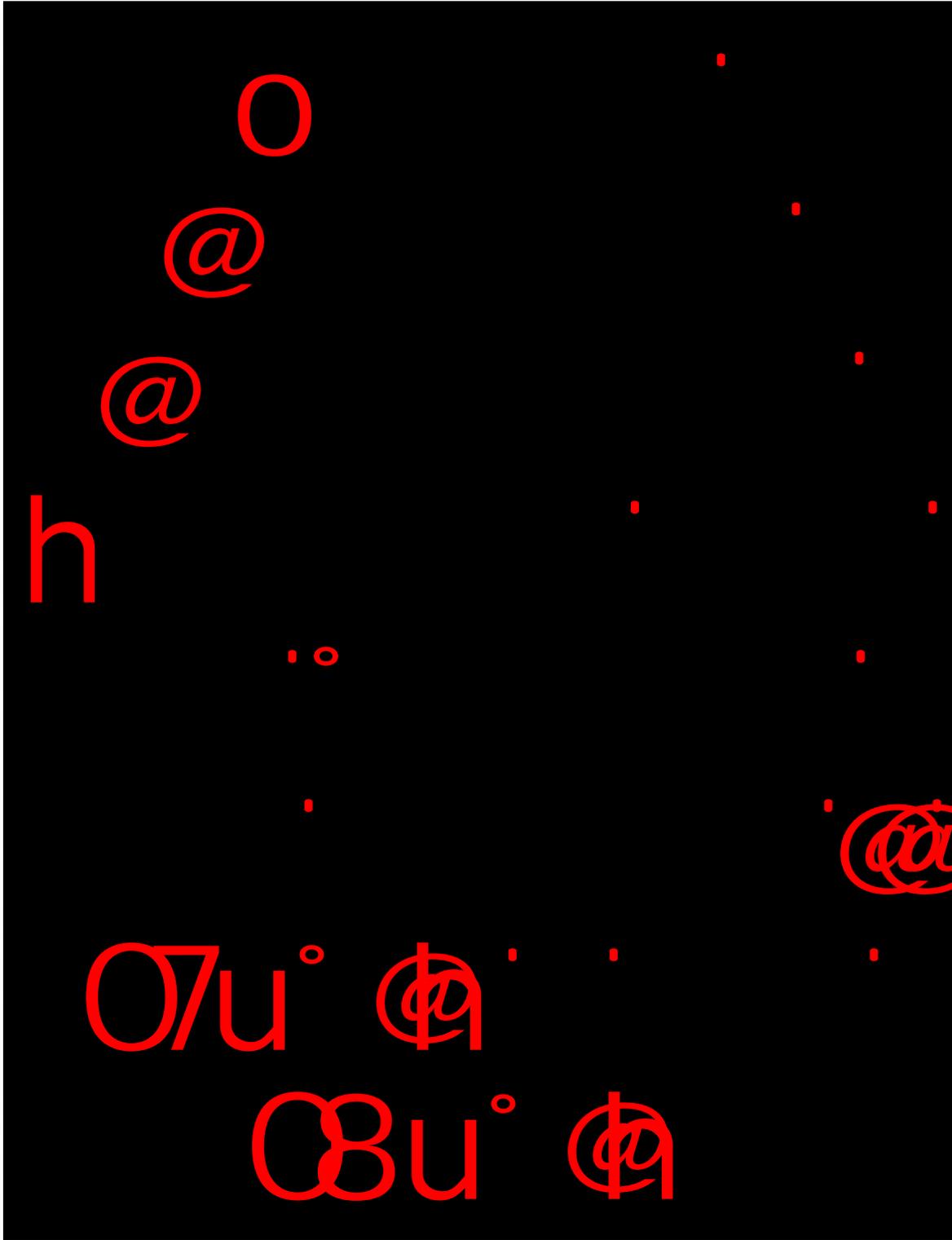
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/3149/2019



X

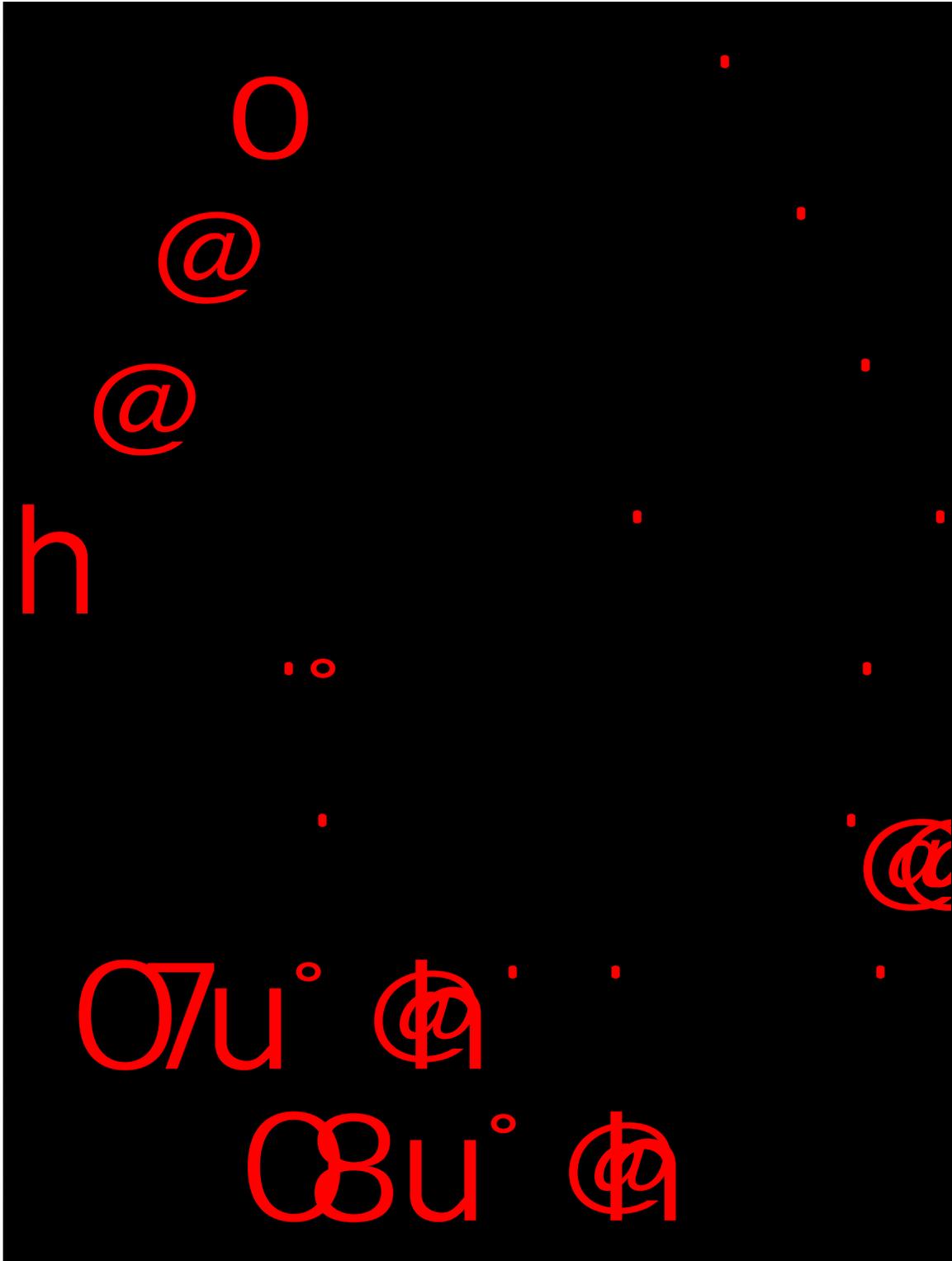






Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

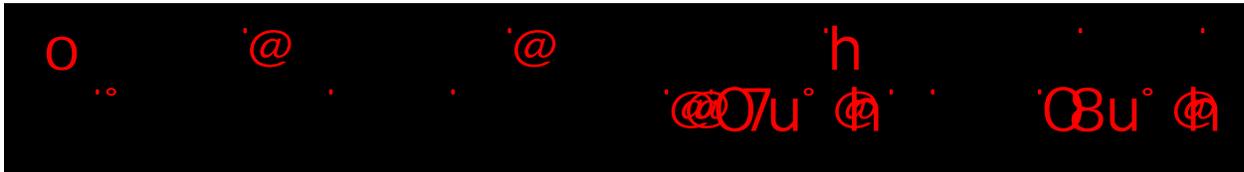
ASEA/UGI/DGGPI/3149/2019



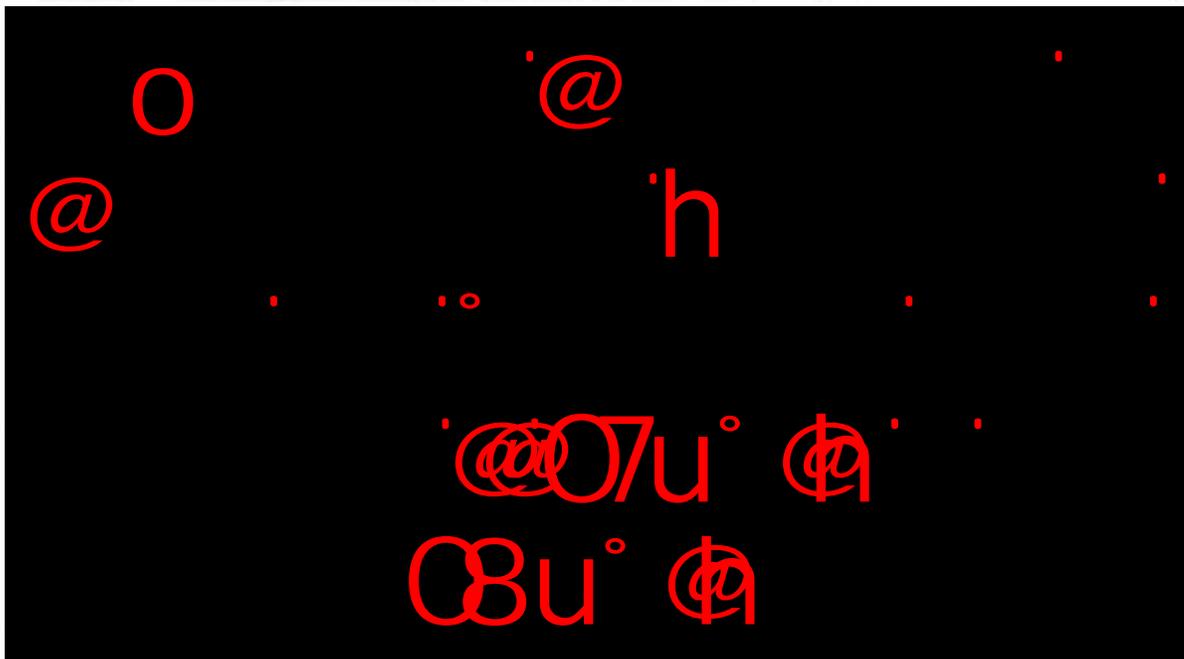


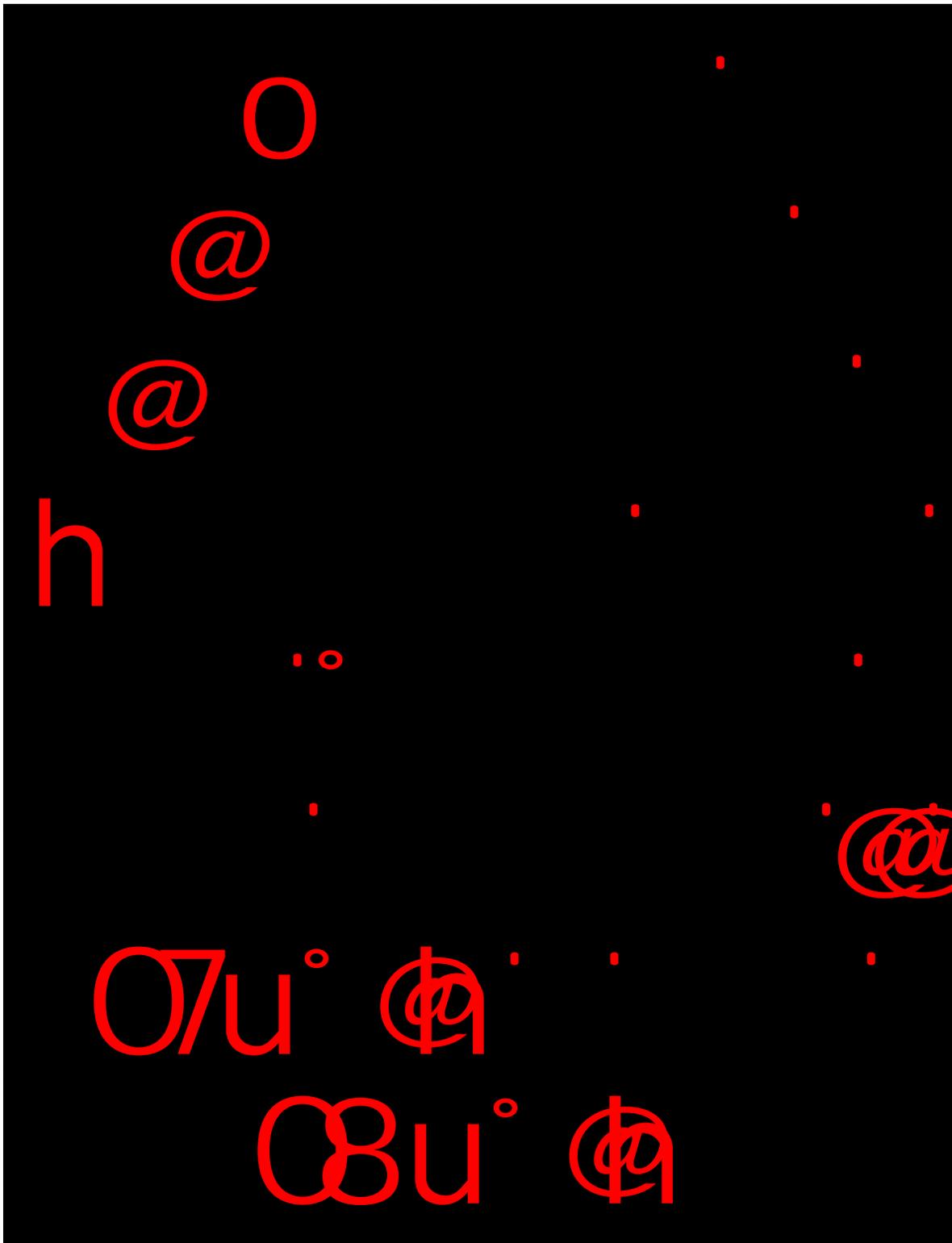
7

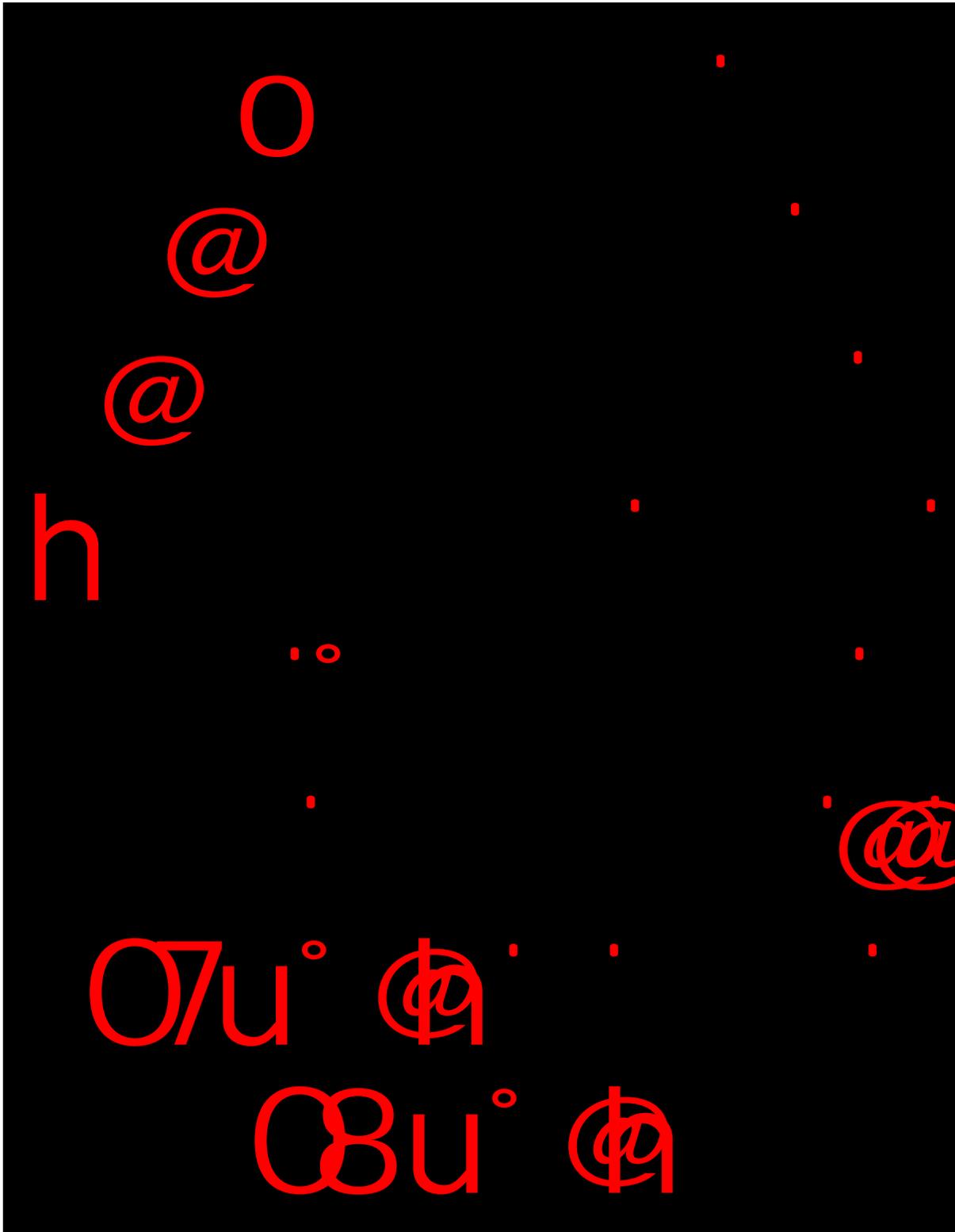




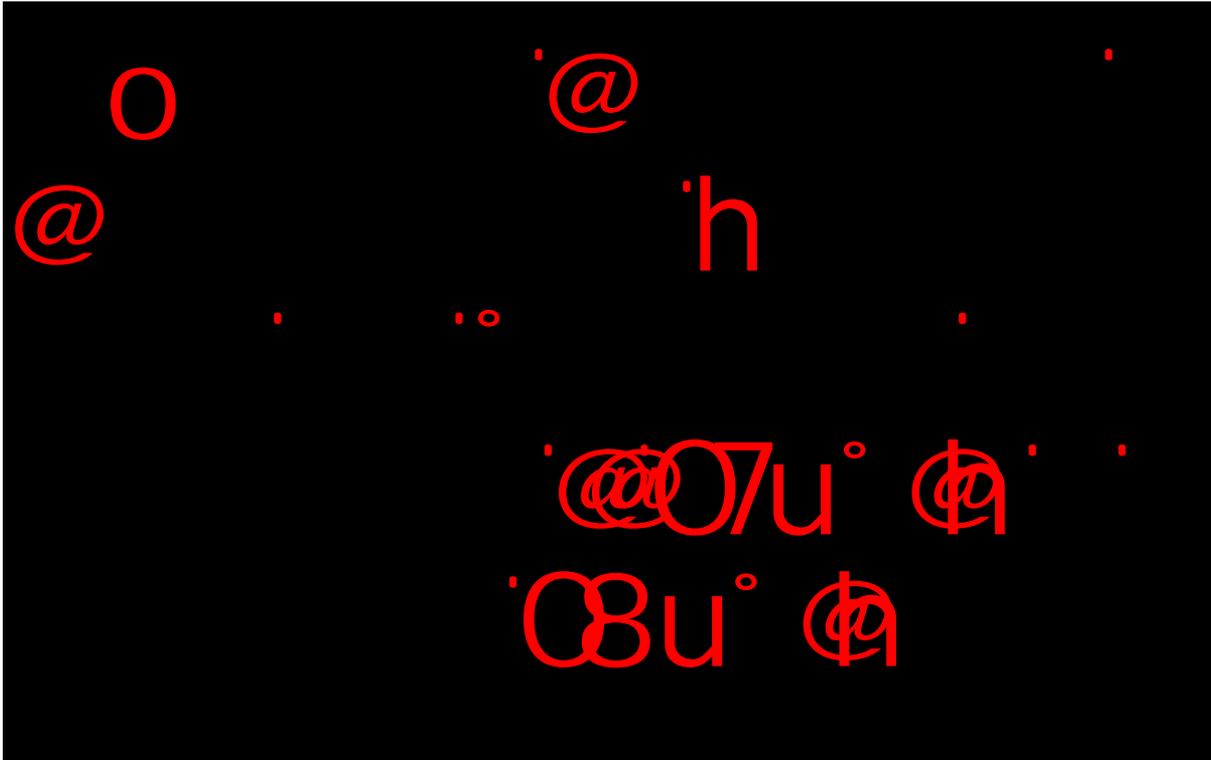
- IX. Que el **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, Apoderado Legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número ciento diecisiete mil ochocientos noventa y uno (117,891), del libro un mil novecientos cincuenta y uno (1,951) de fecha 08 de abril del 2015, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno (121) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- X. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- XI. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:
 - A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:







7
fuer

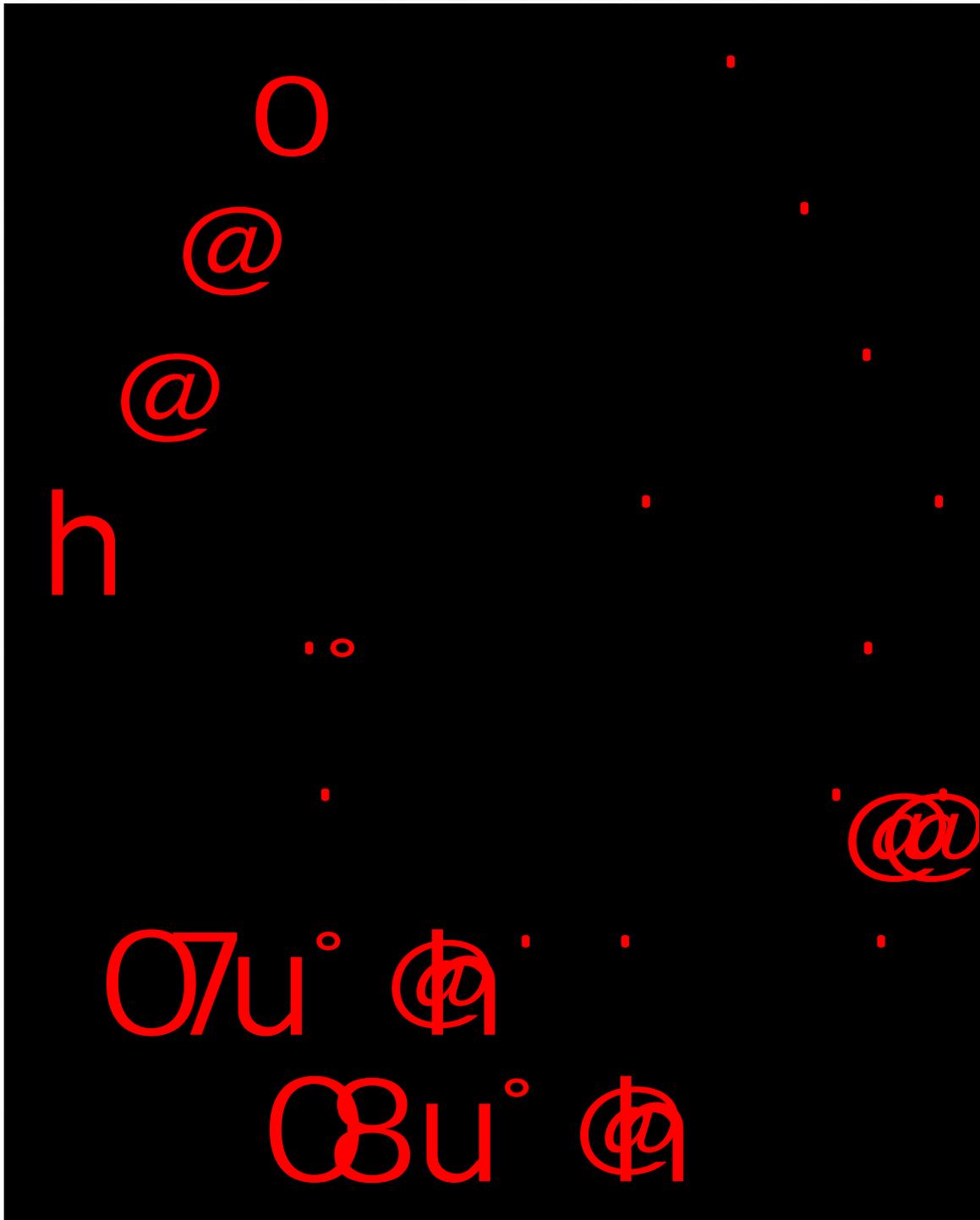


B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:



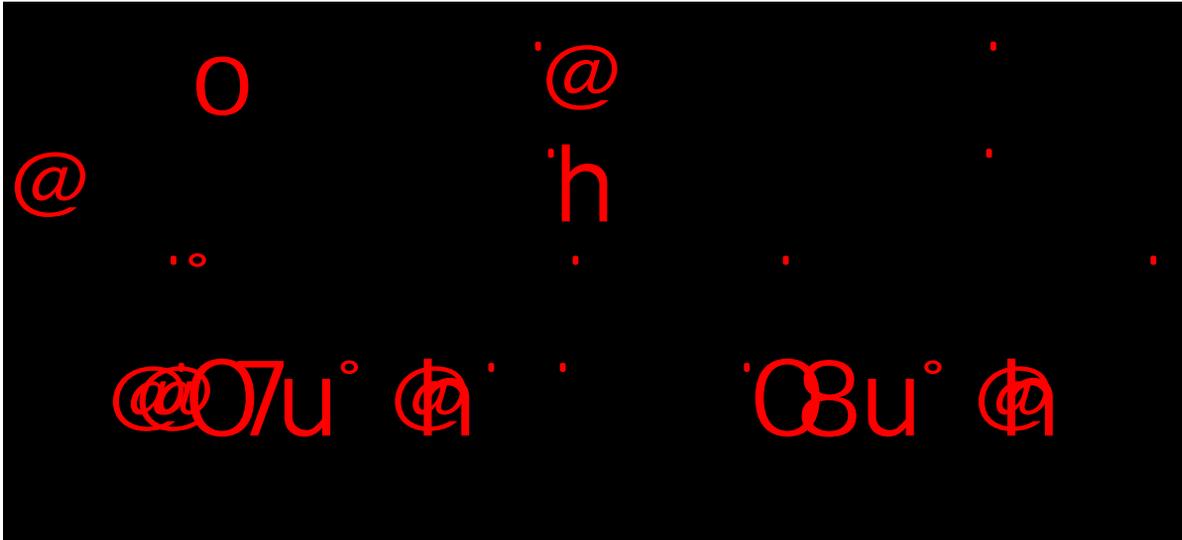
C. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1. El REGULADO** presentó, el siguiente documento:





D. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

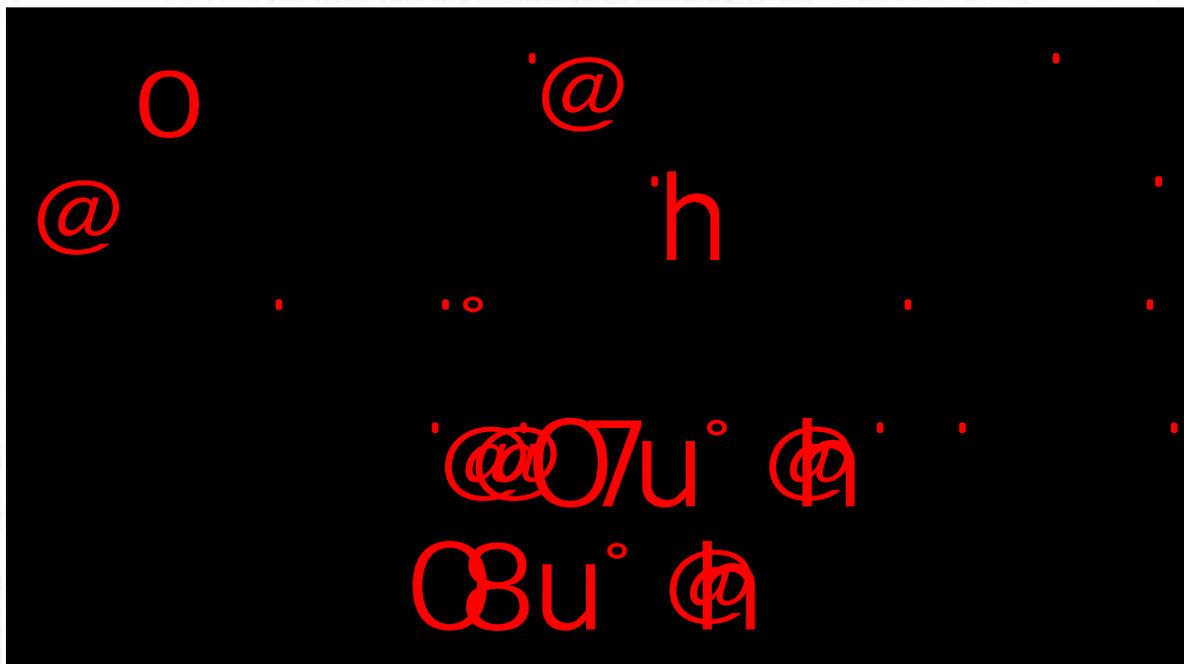


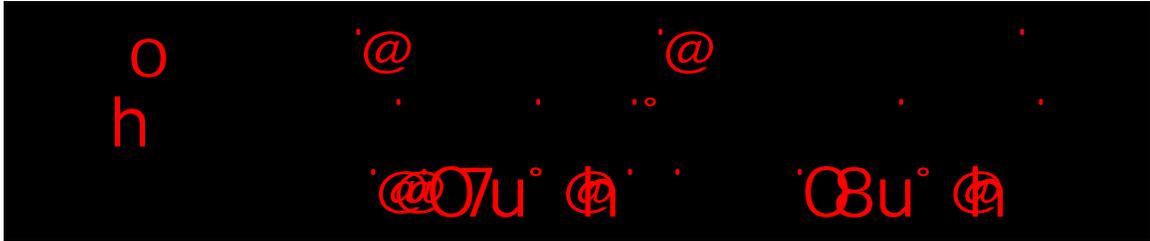


E. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 2. **EL REGULADO** presentó el siguiente documento:

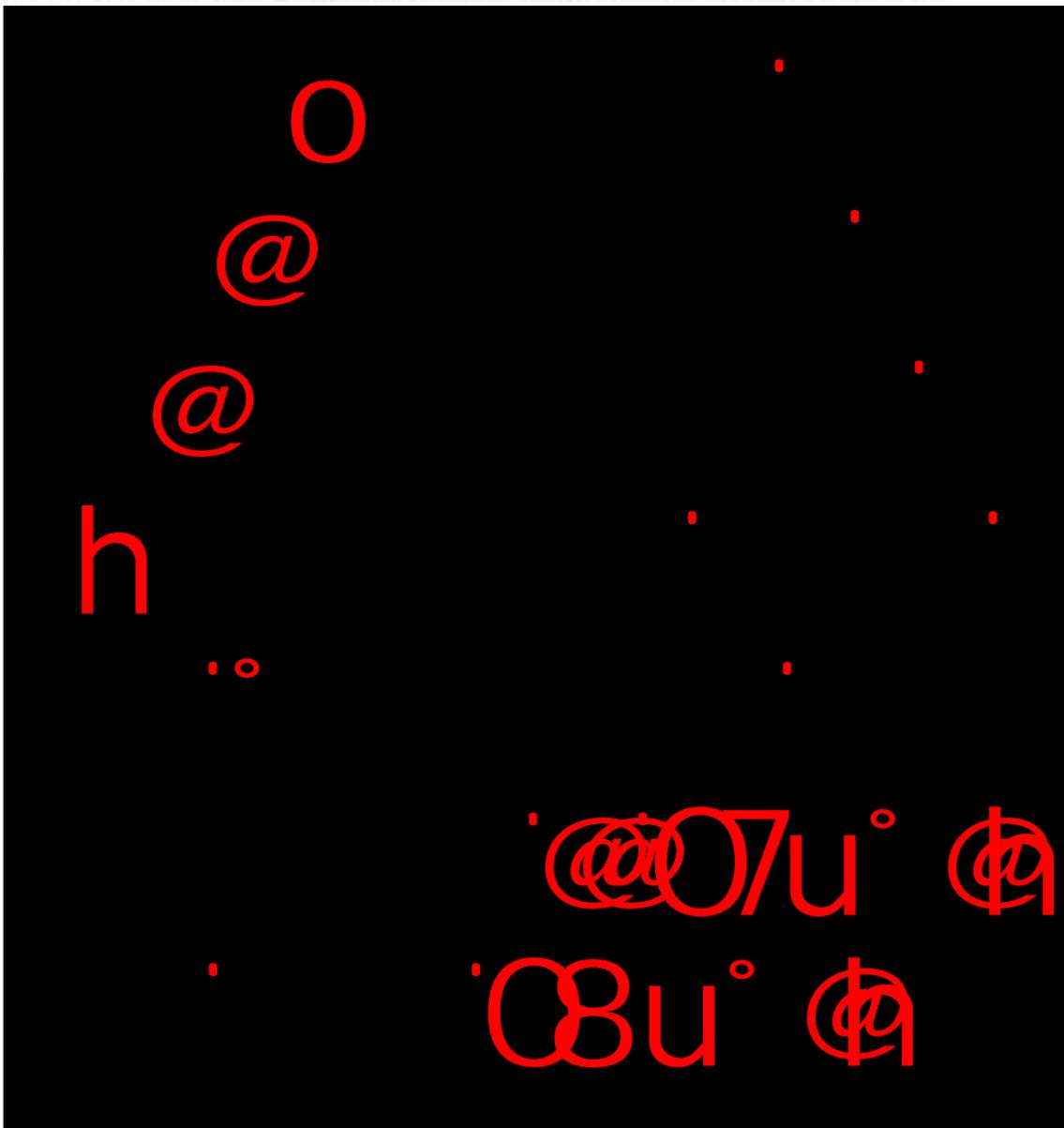


F. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**, numeral 1. **EL REGULADO** presentó los siguientes documentos:





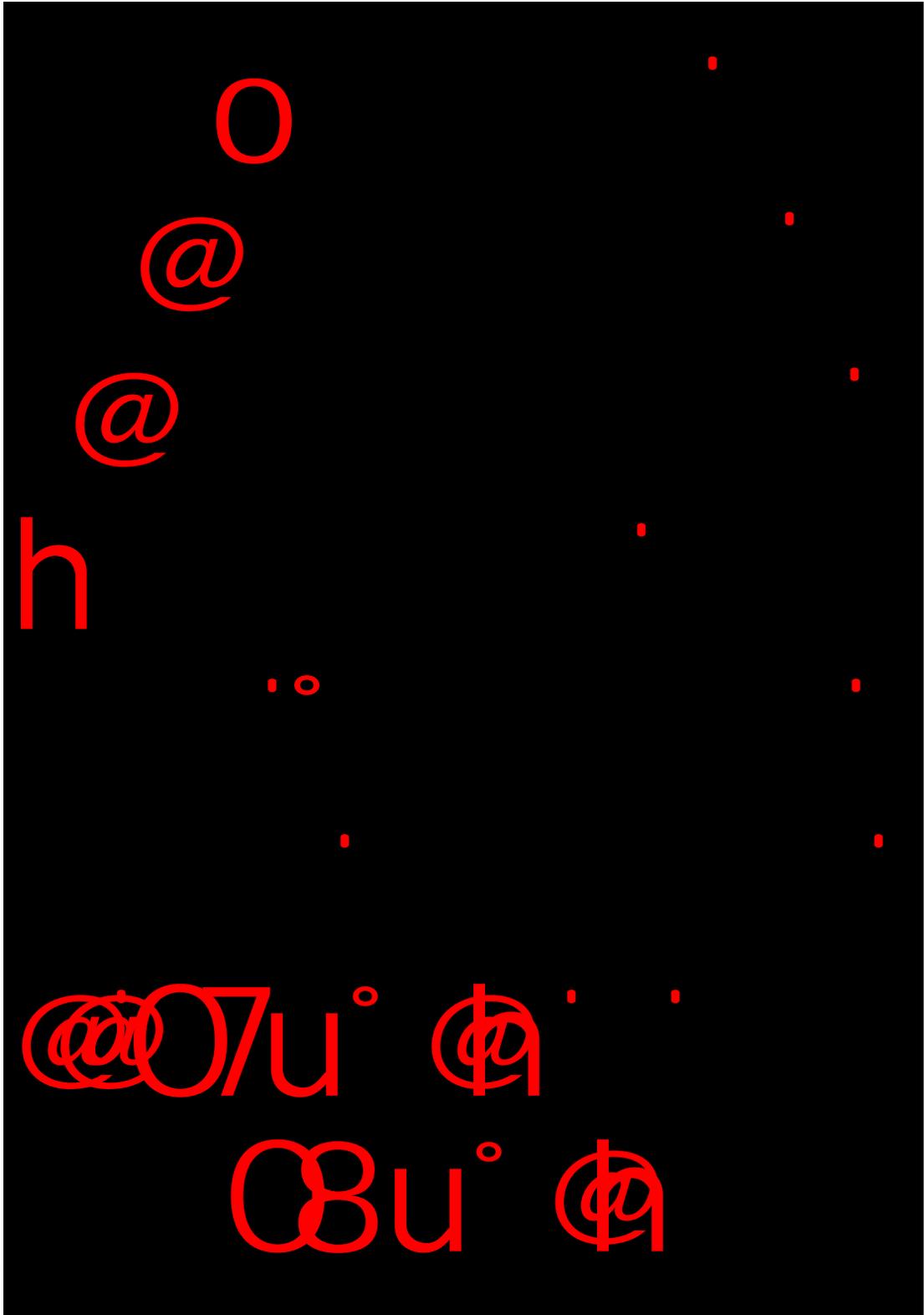
G. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1. EL REGULADO** presentó los siguientes documentos:

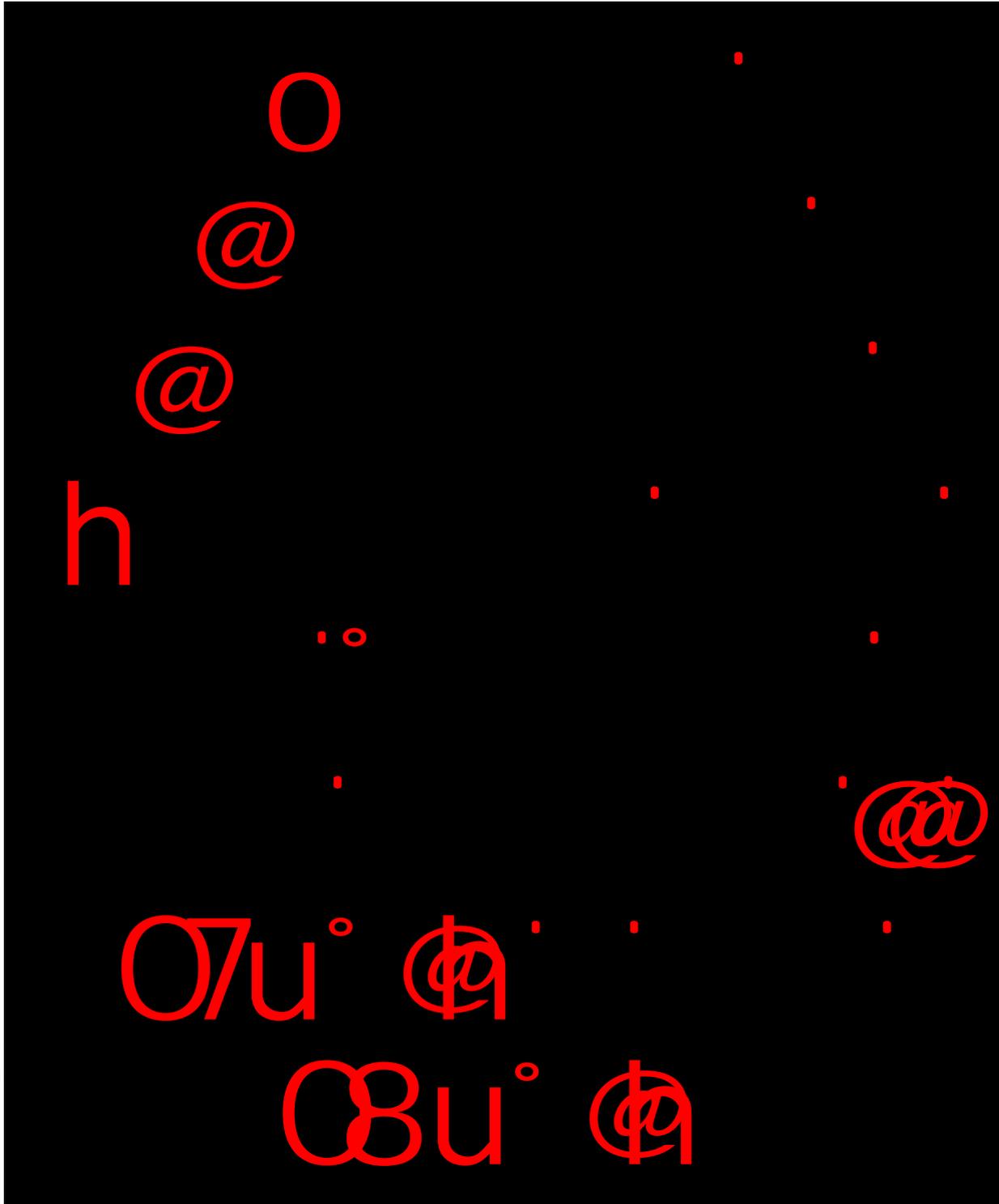




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/3149/2019





H. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Página 17 de 28

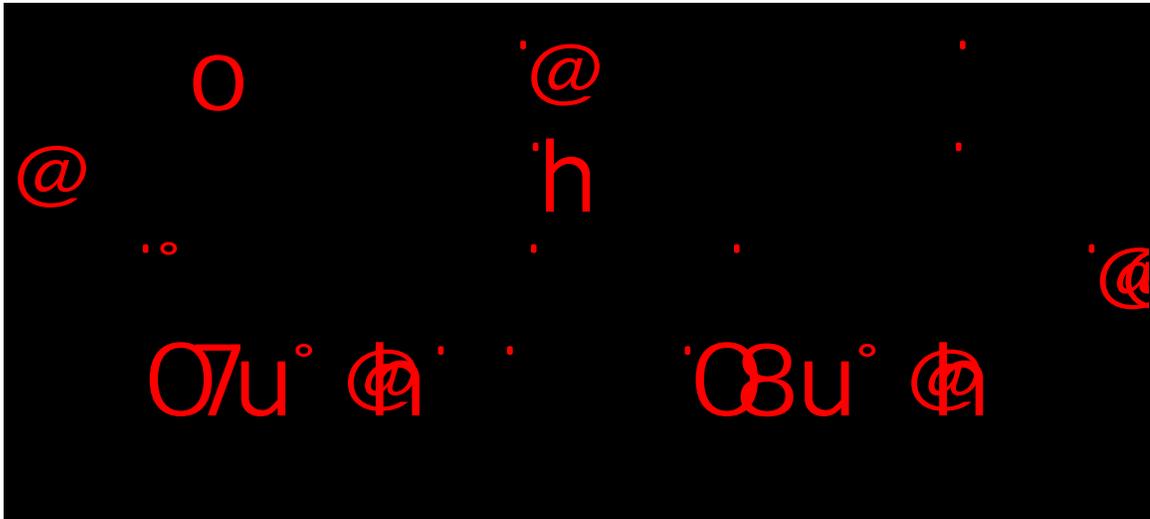


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

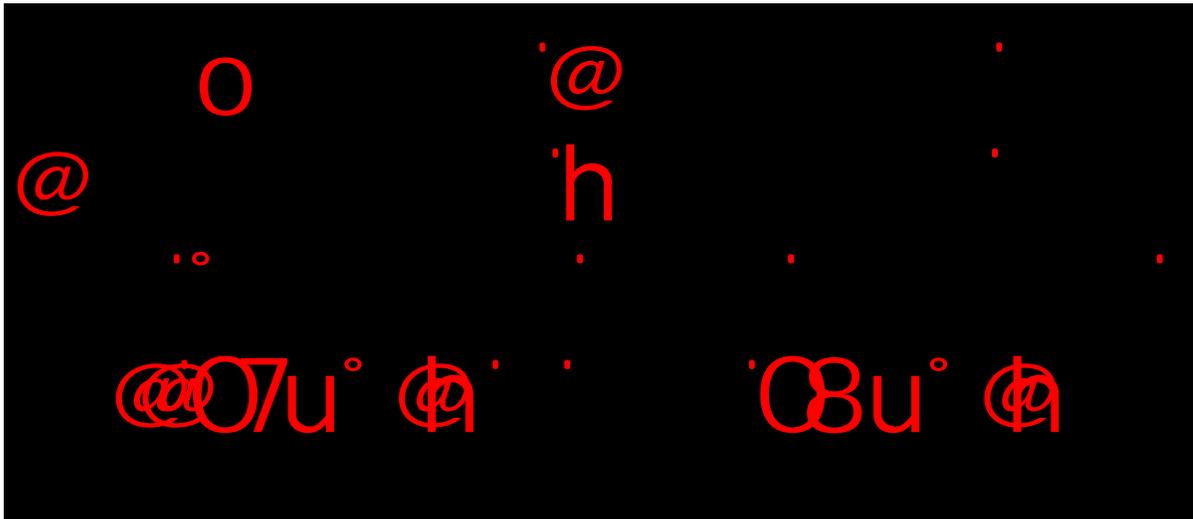
ASEA/UGI/DGGPI/3149/2019



- L Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

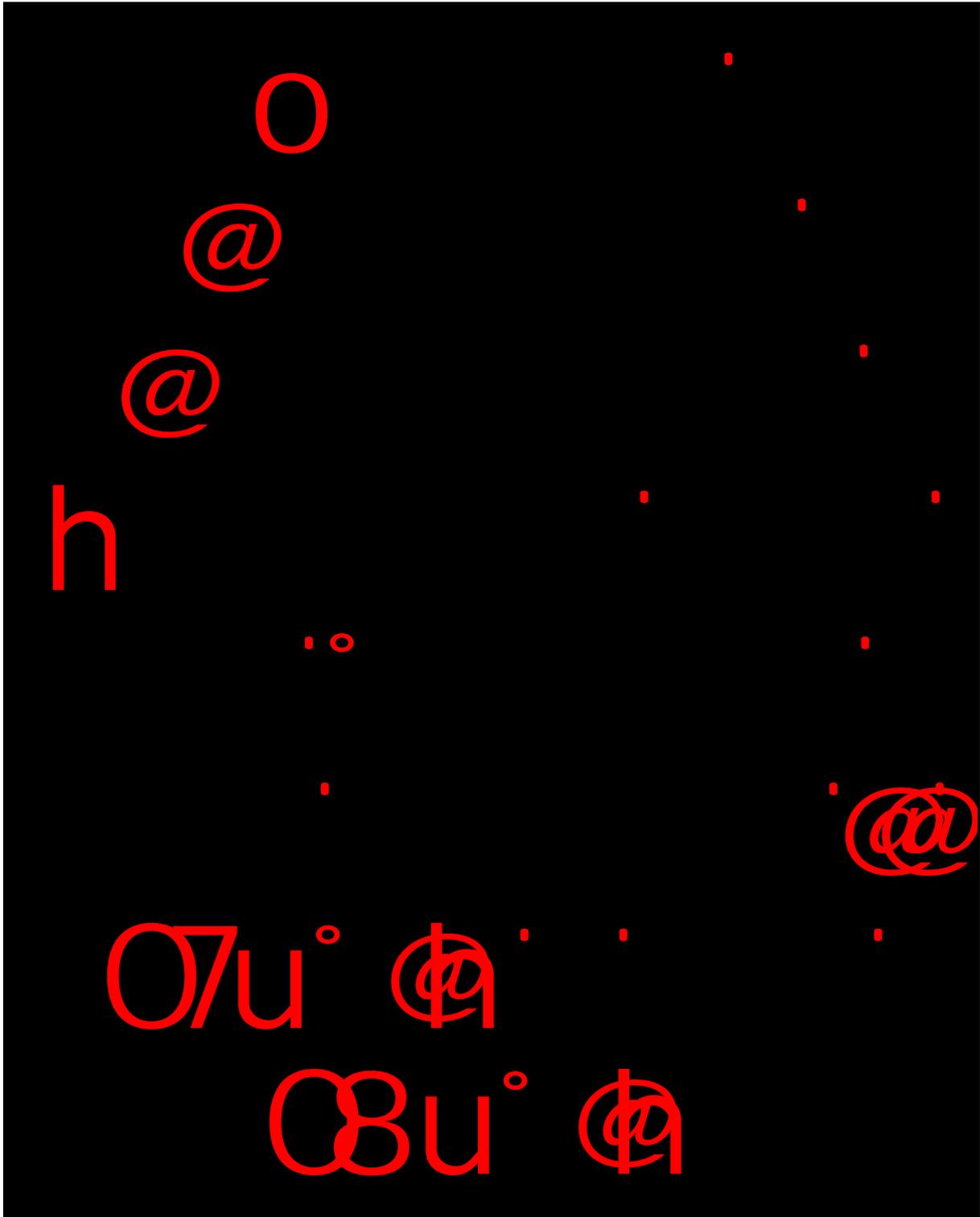


- J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 2. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:



- K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:



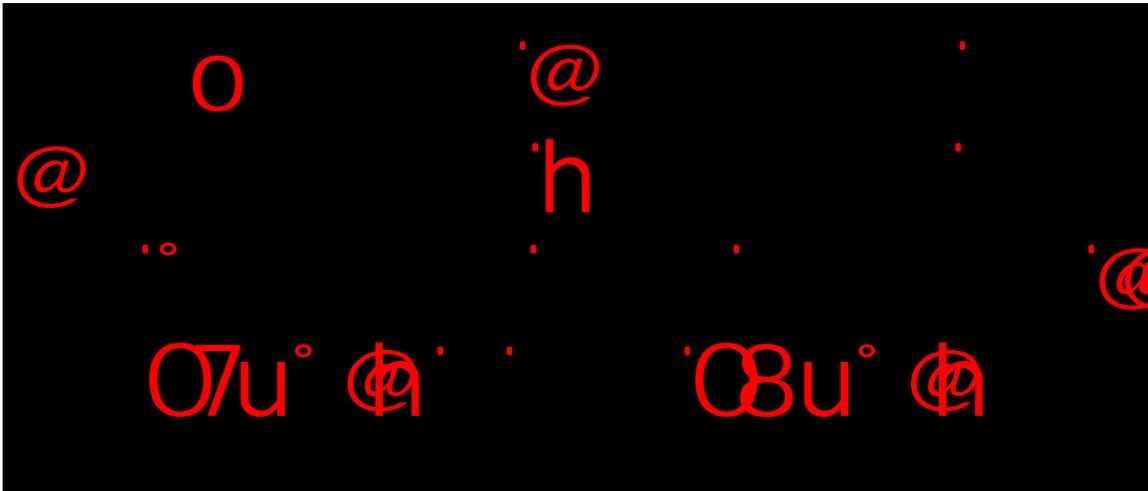


7
ferr





L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:



M. Para dar cumplimiento al **Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a. Permiso de Trabajo.

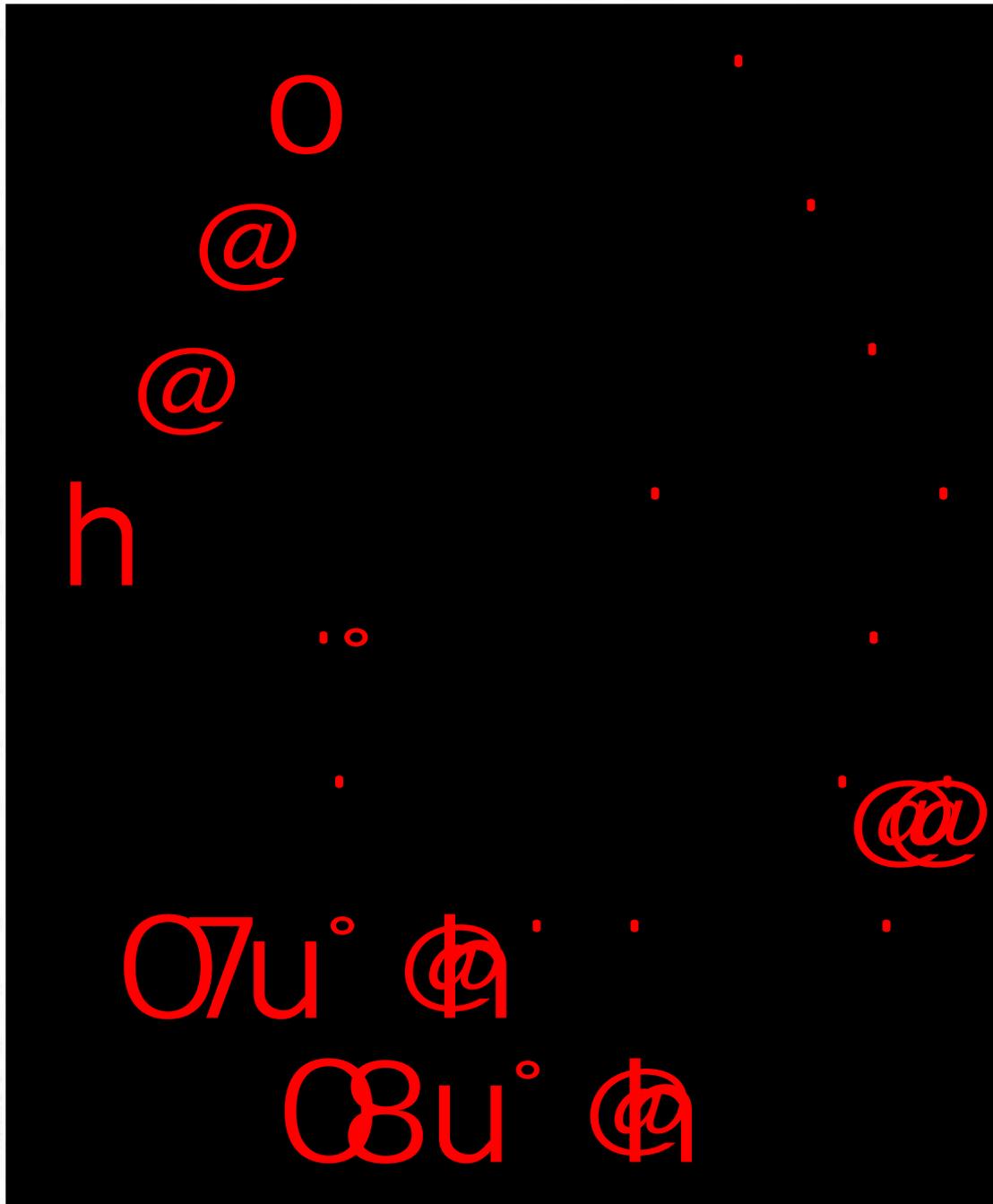


b. Análisis de Seguridad del Trabajo.

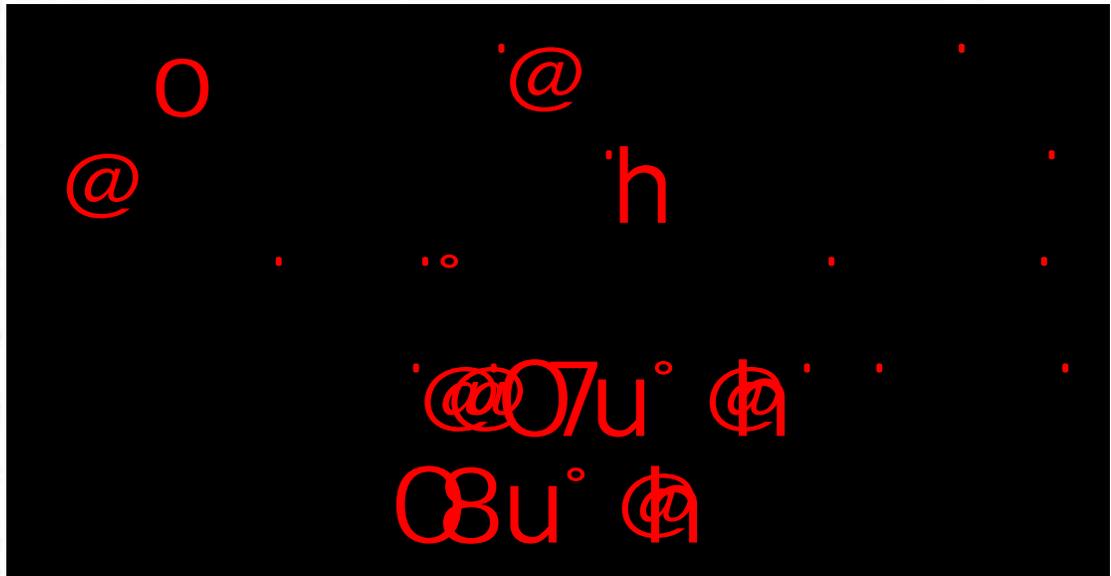




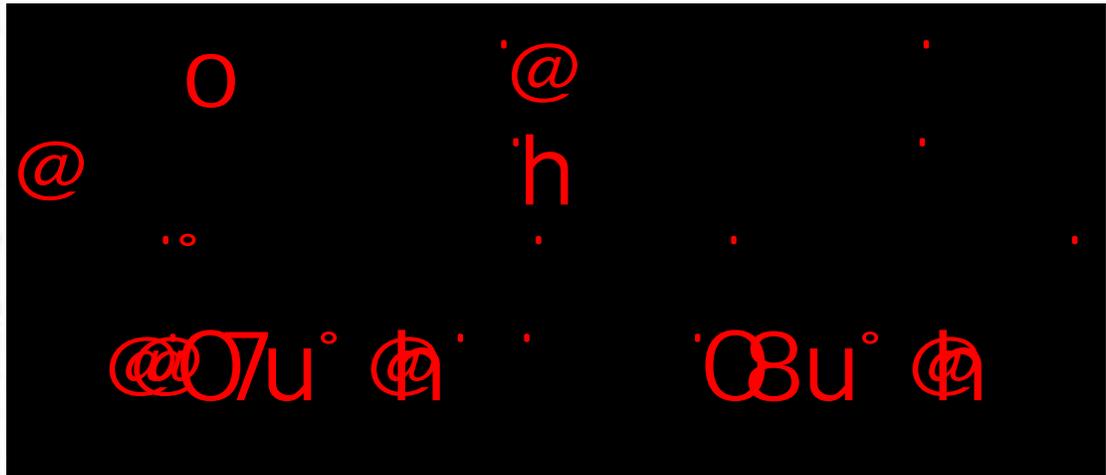
c. Administración de Cambio de Tecnología.



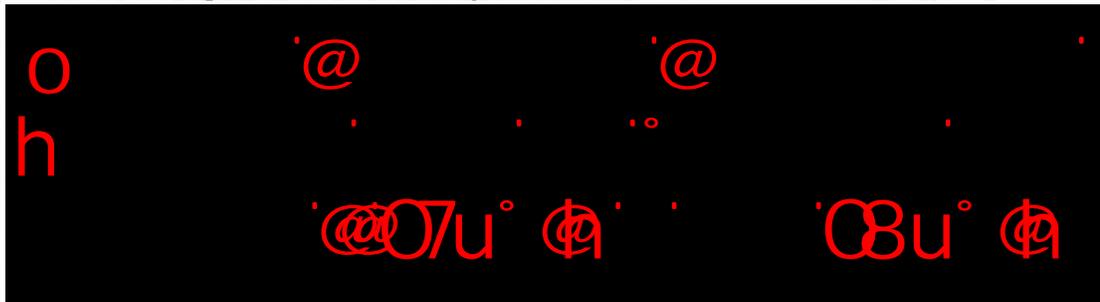
Handwritten mark resembling a vertical line with a hook and the word "firm" written vertically.

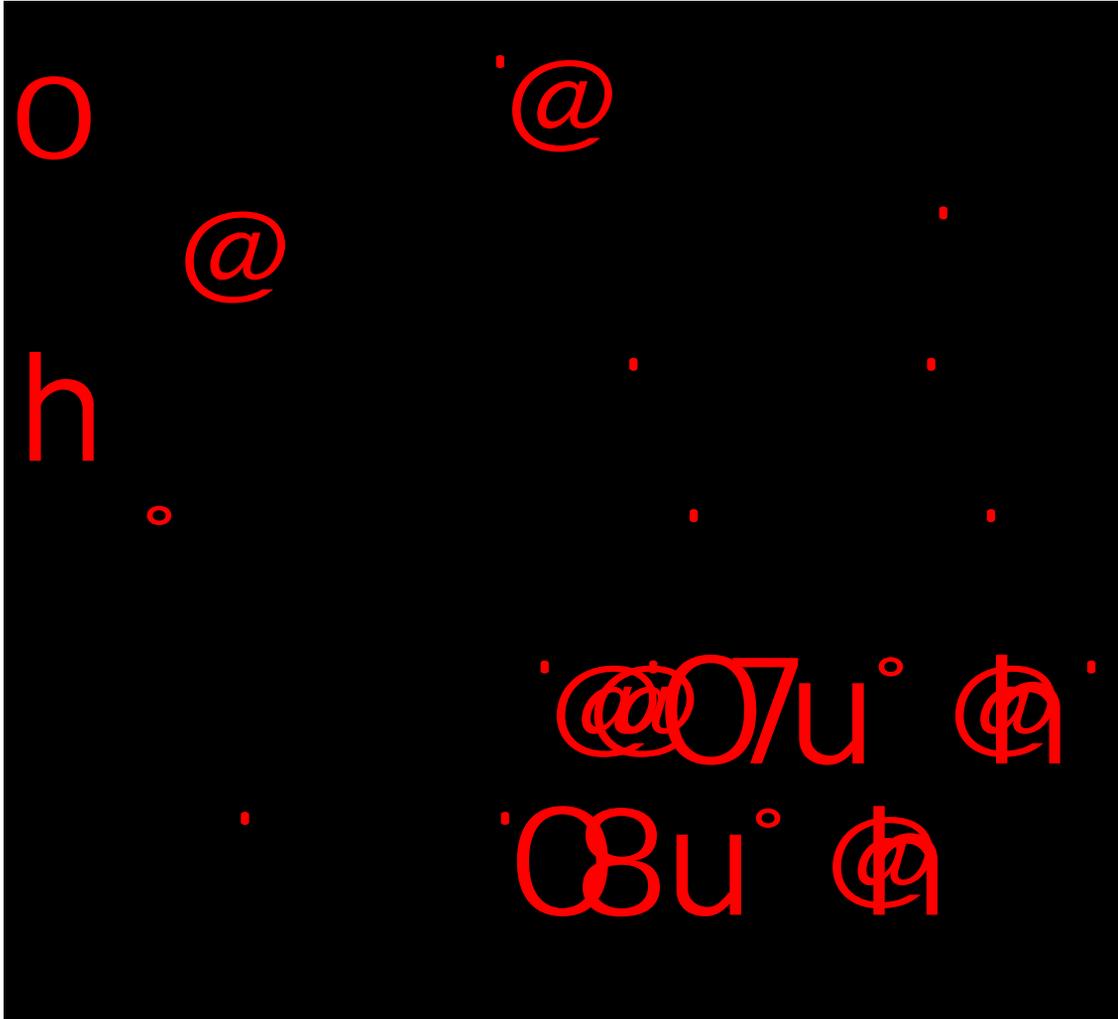


d. Administración de cambios de personal que ocupa puestos críticos.



e. Revisión de Seguridad de Pre-arranque.





XII. Que respecto a la evaluación del **Programa de Implementación** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos I y III** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación se presentó mediante documento denominado: **FSIG-PI-01 Programa de Implementación**, para el proyecto **Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, revisión 2 de fecha 07 de octubre de 2019; CURR ASEA-COG18D52C**, Permiso: **G/13502/TRA/2016**, identificado como **ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo**.
2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de los planes de acción para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables.

XIII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3149/2019

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La empresa **Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V., (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el **"Programa de Implementación FSIG-PI-01 en el "PROYECTO" Compañía de Gas Natural de Santa Rosa (ANEXO ÚNICO**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B**, del **Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDO. - El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. - La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VI, VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá **actualizar su PRE** de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037** "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. A partir de notificado el presente resolutivo del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación Autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **Anexo V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. El **REGULADO** debe presentar ante la **AGENCIA**, cuando aplique, la siguiente información:



7
per



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3149/2019

a) Cuando desarrolle actividades del **PROYECTO** a través de un controlador de operaciones, deberá presentar a la **AGENCIA** el Documento Puente (Anexo II) de los **LINEAMIENTOS** en el que conste el estudio de correspondencia entre el Sistema de Administración que busca implementar y el Sistema de Administración que fue previamente registrado ante la **AGENCIA** con la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

NOVENO. El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

DÉCIMO. El **REGULADO** debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracción XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 4o fracciones IV, XVIII y XIX, 9o fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 2o fracción V, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; y lo dispuesto en el artículo PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3149/2019

Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, esta **Dirección General**;

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el **"Programa de Implementación FSIG-PI-01 en el "PROYECTO" Compañía de Gas Natural de Santa Rosa" (ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo)** presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV de los LINEAMIENTOS**, así como dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** de la presente autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** al Sistema de Administración de la empresa **Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V.** a implementar en el proyecto denominado **Compañía de Gas Natural de Santa Rosa**, conforme al Título de Permiso de Transporte de gas natural de acceso abierto número **G/13502/TRA/2016** ; otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia sobre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que la empresa **Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los **CONSIDERANDOS VI, VII y VIII** del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en el **CONSIDERANDO VI, VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDOS VI** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA** como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN** no eximo al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrollo del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3149/2019

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.*

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2018.*

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá **actualizar su PRE** de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037** "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.



7
ju



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3149/2019

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. La **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al **PROYECTO** objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. José Ignacio Rafael González Domínguez**, en términos de la Escritura Pública No. 117,891 de fecha 08 de abril del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la notaria 121 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, donde se le confiere el poder de Apoderado Legal de la empresa **Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización al **C. José Ignacio Rafael González Domínguez** en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V.**

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Alejandro Carabias Icaza.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.
- Titular.** - De la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

MFRON / CEZC / BMR

